

tickets, octava emisión, para una libra de grasa o aceite de trasmisión cada uno, numerados del uno al quince mil, impresos en negro y mamey sobre cartulina amarilla, en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una pulgada y tres cuartos, y en talones de diez libras, para el despacho a los vehículos y motores al servicio oficial del Gobierno.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días de mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

*Impresión de estampillas para fósforos.— G. O. No. 4976,
del 18 de Diciembre de 1936.*

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1753.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución, y visto el capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas.

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de veinte millones de estampillas del tipo de un centavo, para la aplicación del impuesto sobre fósforos establecido por la ley número ochocientos cincuenta y nueve, del trece de marzo de mil novecientos treinta y cinco, modificada por la ley número novecientos ochenta y nueve, del diez y nueve de septiembre del mismo año.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintidós milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo. Se imprimirán en color morado y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior "República Dominicana—Fósforos"; al centro el número 1, y debajo de este número la palabra "centavo". En la línea inferior, "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.